



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2016**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación de la Normativa del Profesorado Colaborador Honorario**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Firmante: SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO. Fecha-hora: 22/03/2016 13:59:27. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Cares, O=FNMT-RCM,C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 22/03/2016 14:06:09. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA,O=FNMT,C=ES.





REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROFESORADO COLABORADOR HONORARIO

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA EN SU SESIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007 y Modificado en el Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Murcia señala que se reconocerá y certificará la labor de apoyo a la docencia en la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional a la totalidad de profesionales que colaboren en tales enseñanzas, deduciéndose de la rúbrica del precepto que a tales profesionales corresponderá el nombramiento de Profesora o Profesor Colaborador Honorario.

La introducción de esta figura en nuestros Estatutos se inspira en la idea de colaboración, en cuya virtud las Administraciones públicas se valen de terceras personas para el ejercicio de las funciones públicas a ellas encomendadas por el ordenamiento jurídico, en nuestro supuesto, la docencia y la investigación.

Por otra parte, la Universidad de Murcia viene comprometiéndose a través de numerosos convenios y acuerdos de colaboración con profesionales, empresas y administraciones públicas, a reconocer la labor de quienes asumen estas tutorías de prácticas con una serie de derechos que hasta la fecha no han sido debidamente tramitados, activados y ejecutados.

Especialmente, resulta relevante la importante labor que en el ámbito de las Ciencias de la Salud vienen desempeñando las personas profesionales del Servicio Murciano de Salud, al amparo del convenio de colaboración Docente firmado entre esta institución y la Universidad de Murcia el 21 de junio de 2004. La razón de ser de esta norma ha tenido como causa principal el reconocimiento a estas personas, debiendo entenderse ampliado a los nuevos compromisos que entre ambas instituciones se han suscrito respecto a los servicios sanitarios y personal que los integran en las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca.

La actividad de las personas que asumen estas labores de tutoría, cuya cifra en el curso 2006/07 ha superado el número de 4.000, con un total de más de 715.000 horas de prácticas, es trascendental para la consecución de los fines que son propios de nuestra institución, hasta el punto de que sería imposible alcanzarlos sin esta contribución. Además, es notorio que la oferta de nuevos títulos oficiales de posgrado va a suponer un notable incremento de estas denominadas prácticas de empresa, tanto curriculares como extracurriculares.

El nombramiento en la figura de Profesorado Colaborador Honorario pretende el reconocimiento de la situación de aquellas personas que sin vinculación laboral, funcional o contractual con la Universidad proporcionan desinteresadamente un cualificado y enriquecedor saber científico, técnico o artístico que resulta fundamental para la formación práctica de nuestro alumnado. Teniendo conciencia de que las limitaciones presupuestarias implican la necesaria calificación





como altruista de tal colaboración, es de justicia que se vea reconocida de alguna forma, siendo la figura antes aludida el cauce adecuado.

En el mismo orden de cosas, esto es, en la medida que se contribuye a una mejor formación de nuestro alumnado, también parece oportuno regular la posibilidad de que nuestro profesorado jubilado y aquel que se encuentra en servicios especiales, puedan continuar de forma ocasional, si así lo desean, aportando su experiencia y conocimiento en el ámbito de la docencia y la investigación.

La citada Disposición adicional estatutaria atribuye al Consejo de Gobierno la regulación específica de esta materia, que se propone en esta norma. El presente reglamento tiene como objetivo adaptar la regulación de la figura de Profesorado Colaborador Honorario a lo previsto en los Estatutos en la Universidad de Murcia. En él se contemplan principalmente los requisitos que se deben reunir para obtener este nombramiento, así como los plazos y procedimientos para el nombramiento y, en su caso, renovación del mismo.

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO SUBJETIVO.-

Podrán nombrarse Profesoras y Profesores Colaboradores Honorarios, siempre que concurren las circunstancias requeridas y con las limitaciones previstas en los artículos 2º y 4º, respectivamente:

1. Aquellas personas profesionales que, por su especial cualificación, puedan colaborar con labores de tutorías de prácticas de forma efectiva en la docencia e investigación curricular o extracurricular correspondiente a alguna de las titulaciones oficiales de las impartidas en nuestra universidad. A estos efectos, se entenderá por profesional aquella persona que desarrolle actividad remunerada empresarial, laboral o profesional fuera del ámbito docente de la Universidad en materias propias de la titulación en que se integraría como tutora o tutor de prácticas.
2. El personal docente e investigador de la Universidad de Murcia que alcance la situación de jubilación o que se encuentre en situación de servicios especiales por ocupar cargo público.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS.-

1. El Profesorado Colaborador Honorario señalado en el apartado primero del artículo anterior deberá ser titulado universitario. No obstante, en casos excepcionales, a la vista de los méritos alegados, de su especial cualificación, de su reconocida competencia, de la inequívoca relación de la actividad con las materias propias de la titulación en la que se va a impartir tutorías de prácticas, el Consejo de Gobierno podrá otorgar tal condición a profesionales que carezcan de dicha titulación.
2. Será preciso un convenio previo de colaboración entre el profesional, la empresa o administración pública en la que se integra o presta sus servicios el tutor o tutora de prácticas que le habilite para tutelar las prácticas de nuestro alumnado.
3. El personal docente e investigador de la Universidad de Murcia podrá solicitar su nombramiento como Profesor Colaborador Honorario si se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el apartado segundo del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS.-

1. El Centro en el que se imparta la titulación en la que participa con labor de tutorías de prácticas el





Profesorado Colaborador Honorario pondrá a su disposición los medios necesarios para el desempeño de las tareas de colaboración, que se desarrollaran conforme a los términos que se estipulen en el convenio aludido en el precepto anterior.

2. Sin perjuicio de lo que se disponga en el convenio específico que ampare su nombramiento, el Profesorado Colaborador Honorario tendrá derecho a utilizar las instalaciones y servicios que la Universidad de Murcia presta ordinariamente a quienes componen la Comunidad Universitaria tales como el uso del servicio bibliotecario, cafeterías, comedores, instalaciones deportivas y culturales, etc.
3. En especial, y para el acceso a tales servicios, el Profesorado Colaborador Honorario podrá solicitar el carné universitario y los servicios telemáticos de cuenta de correo electrónico y página web de la Universidad de Murcia a través del procedimiento previsto en el artículo noveno.
4. El Profesorado Colaborador Honorario será considerado miembro de la comunidad universitaria a los efectos del pago de los precios públicos que, en su caso, hayan de abonarse para el disfrute de las actividades o servicios relacionados en los apartados 2º y 3º de este artículo.
5. El reconocimiento como Profesorado Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia se valorará como mérito en los concursos públicos para contratación de profesorado.
6. El Profesorado Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia podrá invocar en su ámbito profesional y para cualquier otro efecto que considere oportuno la ostentación de tal condición, para lo que se le entregará el correspondiente nombramiento.
7. Igualmente, el Profesorado Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia podrá solicitar a la Secretaría General de la Universidad la certificación oficial de tal nombramiento, así como la de la actividad tutelar que hasta ese momento haya realizado.

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITES.-

1. En ningún caso, el nombramiento de Profesorado Colaborador Honorario supondrá reconocimiento de vinculación laboral o administrativa con la Universidad, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización alguna a cargo de los presupuestos de ésta.
2. El Profesorado Colaborador Honorario no formará parte de las Juntas de los Centros en los que se imparten las titulaciones en las que realizan tutorías, ni tendrán derecho de sufragio activo o pasivo respecto de los órganos de gobierno de esta Universidad.
3. La condición de Profesorado Colaborador Honorario será incompatible con la de personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios, así como con las figuras de personal docente e investigador contratado recogidas en la vigente Ley Orgánica de Universidades o en leyes de rango estatal o autonómico que se pudieran promulgar. Igualmente, tampoco podrá ostentar la condición de Profesorado Emérito. Se exceptúa el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.-

1. Las personas que ostenten la titularidad de los Decanatos y Direcciones de los Centros propondrán a la Rectora o Rector el nombramiento del Profesorado Colaborador Honorario que, de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes convenios firmados por la Universidad con profesionales, empresas u organismos oficiales y las normas internas del centro, van a asumir la tutela de prácticas curriculares o extracurriculares correspondientes a las titulaciones oficiales de





grado o posgrado que se imparten en sus Facultades o Escuelas.

2. El plazo para la remisión de las propuestas se realizará en el primer cuatrimestre del curso académico. Excepcionalmente, de forma motivada, se podrán presentar con posterioridad a esa fecha.
3. La tramitación de las propuestas se realizará a través del Vicerrectorado de Profesorado siguiendo el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO SEXTO. NOMBRAMIENTO.-

1. Una vez cumplidos los trámites anteriores, el Rector o Rectora o, en su nombre, la Vicerrectora o Vicerrector en el que delegue, efectuará los correspondientes nombramientos con una duración de un curso académico, que tendrán efectos desde el 1º de octubre.
2. En el título que acredita el nombramiento se especificará el Centro y titulación en que prestará su actividad de colaboración. Si alguna Profesora o Profesor Colaborador Honorario prestara su colaboración en varias titulaciones o en varios centros obtendrán un nombramiento por cada una de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN.-

1. Corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad la certificación de la condición o de la actividad del Profesorado Colaborador Honorario, pudiendo delegar su firma en los Secretarios o Secretarías de los Centros en los que prestan su labor de colaboración.
2. El certificado acreditativo de la actividad realizada se entregará al finalizar el curso académico sin necesidad de la previa solicitud de la persona interesada. Tal certificación de la actividad del Profesorado Colaborador Honorario se realizará a propuesta de quienes ostenten la titularidad de los Decanatos o Direcciones de los Centros en los que prestan su labor de colaboración, quienes en su petición especificaran tanto la actividad realizada como su duración.
3. Con anterioridad a esa fecha, la certificación de la actividad realizada hasta ese momento requerirá solicitud expresa de la persona interesada en la Secretaría del Centro en el que presta su colaboración, procediéndose en este caso conforme a los párrafos anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO. CARNÉ Y CUENTA DE CORREO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.-

El Profesorado Colaborador Honorario podrá solicitar el carné universitario y el acceso a los servicios telemáticos de la Universidad, tales como la cuenta de correo y página *web* presentado su solicitud en la Secretaría del Centro en que presta sus tareas de colaboración en el que se le informará del procedimiento y condiciones para su obtención.

ARTÍCULO NOVENO. NOMBRAMIENTO DE PDI COMO PROFESORADO COLABORADOR HONORARIO.-

1. El personal docente e investigador funcionario de la Universidad de Murcia que alcance la situación de jubilación o que se encuentre en la de servicios especiales por ocupar cargo público y el personal docente e investigador contratado de la Universidad de Murcia en situación de excedencia forzosa cuando por designación o elección para un cargo público le impida la asistencia a su puesto de trabajo, podrá solicitar al Rector o Rectora su nombramiento como Profesor o Profesora Colaboradora Honoraria para que puedan continuar de forma ocasional, si





así lo desean, aportando su experiencia y conocimiento en el ámbito de la docencia y la investigación. Junto con la solicitud incluirá una Memoria de las actividades a realizar informada favorablemente por el Departamento y por el Centro.

2. El profesorado jubilado que adquiera la condición de Profesora o Profesor Colaborador Honorario no tendrá derecho a mantener su despacho. Los Centros habilitarán espacios comunes para que puedan desarrollar las actividades propuestas en la Memoria presentada.
3. Resulta aplicable a este tipo Profesorado Colaborador Honorario el régimen jurídico previsto en este reglamento, salvo en aquello que sea incompatible con su condición de PDI jubilado o en excedencia por prestación de servicios especiales.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, si bien será aplicable a quienes desarrollen labores de prácticas del presente Curso 2007-08, expidiéndose su nombramiento con fecha y efectos de 1 de octubre de 2007.